

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Carrera de San Gerónimo, núm. 30, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Excmo. Señor: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta doña María de la Paz Juana sigue sin novedad.»

En atencion al estado satisfactorio de la salud de S. M. y de S. A. R., cesan los partes que he tenido la honra de dirigir á V. E.»

«Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de julio de 1862.—El Duque de Bailén.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Direccion de Matriculas.

Excmo. señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de una instancia promovida por Marcelino Codina y 17 individuos mas de la matrícula de Denia, perteneciente al tercio y provincia naval de Valencia, en solicitud de que se les permita dedicarse libremente á la navegacion en toda la Peninsula, islas Baleares y costas de Francia ó Inglaterra, ó se les destine desde luego al servicio, toda vez que estan enabargados para él hace muchos meses; y no pudiendo viajar mas que á puertos dentro de los límites del departamento, no pueden ganar lo necesario para su manutencion y la de sus respectivas familias.

Enterada S. M., é impuesta de los informes emitidos en el particular, y considerando comprendidos á los recurrentes en el art. 5.º, lit. 4.º de la ordenanza de matriculas, ha tenido á bien resolver, que tanto á dichos individuos, como á todos los que se hallen en el caso de ser la ma-

dos al servicio para la primera convocatoria que se ordene, se les permita navegar á los puertos de la Peninsula é islas Baleares, anotando en sus cédulas de matrícula y en el rol del buque en que sean embarcados la circunstancia de que deben pasar á campaña en la primera convocatoria, con cuya noticia los Gefes de los puntos en que se hallen los expresados individuos al publicarse aquella convocatoria procederán á remitirlos á sus correspondientes matriculas, empezando á abonarseles desde este momento el tiempo efectivo de campaña de que trata el art. 4.º del citado título y ordenanza; y por último, que esta soberana disposición se circule en la Armada á los fines consiguientes y para que sirva de regla general en lo sucesivo.

Lo que de Real orden digo á V. E. á los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de junio de 1862.—Zavala.—Señor Comandante general accidental de Marina del departamento de...

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Administracion.—Negociado 1.º.—Obras municipales.

Don José de Osorio y Silva, Duque de Sesto, Gobernador de esta provincia.

Habiendo acudido á mi autoridad el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital en solicitud de que se declaren de utilidad pública las obras proyectadas para la prolongacion de la calle de Preciados desde el Postigo de San Martin hasta la plaza de Santo Domingo, cuyo proyecto y alineaciones que deben observarse han sido aprobadas por Reales órdenes de 23 de enero y 11 de abril últimos, lo pongo en conocimiento de los interesados á quienes pueda afectar la expresada declaracion de utilidad pública por medio del Boletín Oficial y Diario de Avisos, para que en el término improrogable de 15 dias, que se contarán desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio, puedan acudir á este Gobierno esponiendo cuanto se les ofrezca y parezca con arreglo á lo determinado en el art. 5.º de la ley de 17 de julio de 1836.

Madrid 30 de junio de 1862.—Por orden del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, José de Corzo.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 5.º.—Instruccion publica.—Número 262.

Hallándose en descubierto varios pueblos de esta provincia en el pago del

personal y material del ramo de Instruccion pública correspondiente al primer trimestre del año actual, á pesar de mi circular de primero del corriente, he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos que no han cumplido con este servicio, que si dentro de tercero día no han satisfecho dichas obligaciones, devolviendo cumplimentados los estados que se les remitieron, ó acreditan el pago por medio de recibo de los profesores, se espelirán sin otro aviso comisionados de apremio que hagan cumplir las disposiciones legales.

Madrid 30 de junio de 1862.—El Duque de Sesto.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º.—Número 136.

El Juez de primera instancia de Játiva, en oficio de 25 del actual, interesa se averigüe el paradero de doña Maria España, viuda de don Miguel Abril, de unos 77 años de edad, de regular estatura, cejas y pelo canosos, ojos pardos, delgada de cuerpo, cara algo estirada y decentemente vestida. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad en la misma, practiquen las mas activas diligencias para averiguar el paradero de dicha señora, y conseguido la pongan en conocimiento de este Gobierno, á fin de comunicarlo al Juzgado reclamante.

Madrid 28 de junio de 1862.—Duque de Sesto.

#### Secretaria.—Negociado 1.º.

Hallándose vacante la Alcaldia de la cárcel del partido de Chinchon, de esta provincia, dotada con el sueldo de tres mil seiscientos cincuenta reales anuales, he acordado se publique en este periódico oficial, á fin de que las personas que deseen optar á dicha plaza, presenten sus instancias en este Gobierno por sí ó por conducto de los Alcaldes en cuyo pueblo se hallen avecinados; lo que deberán verificar en el preciso término de un mes despues de publicado este anuncio, debiendo acompañar á las referidas instancias la fé de bautismo, que acredite tener 30 años cumplidos; ser casado, con la partida de matrimonio; la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesado, con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia y la circunstancia de tener arraigo ó de responder de ellos personas que lo tengan.

Todo con arreglo á lo prescrito en Real orden de 12 de febrero de 1850.

Madrid 30 de junio de 1862.—El Duque de Sesto.

## TERCERA SECCION.

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

#### Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. señor: Ha llamado la atencion del Gobierno de S. M. la frecuencia con que de poco tiempo á esta parte se hacen por el resguardo de Carabineros, y principalmente en la frontera de Portugal, grandes detenciones de canelas, que si bien hay motivos para sospechar de su ilegítima introduccion en el reino, no puede sin embargo la Administracion activa sancionar el comiso de ellas, por circular amparadas de las guías correspondientes establecidas para los vendedores ambulantes, y á cuya sombra se comete indudablemente el contrabando del mencionado artículo.

Y habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con tal motivo, y á fin de evitar semejantes abusos, que no solo perjudican á los intereses del Erario público sino tambien á los del comercio de buena fé que no pueden sostener la competencia con los defraudadores, S. M., de conformidad con lo informado por V. I. se ha dignado mandar que por la Direccion general de su cargo se espidan las órdenes convenientes á todas las Administraciones del reino habilitadas para expedir guías de referencia, previniendo que bajo concepto alguno faciliten dichos documentos sino para aquellas expediciones de canela que, siendo en ambulancia, no escedan de cuatro arrobas; advirtiendo á dichos funcionarios que será caso de responsabilidad para los mismos la falta de cumplimiento á cuanto se prescribe en esta disposicion, en armonia con lo mandado sobre el particular en el artículo 375 de las ordenanzas de Aduanas.

D. Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demis efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, debiendo publicarse la preinserta en el Boletín Oficial de esa provincia, para que llegue á noticia del comercio y surta los efectos correspondientes.



Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 17 de junio de 1862.—P. A.  
Joaquin Canga Argüelles.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE  
MADRID.

**Circulares.**

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo. señor Regente de esta Audiencia, con fecha 20 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), atendiendo á la utilidad que puede reportar á la administracion de Justicia el Cuadro sinóptico que para el uso del papel sellado ha publicado en esta córte don Francisco José Giardoni, oficial cesante de Hacienda, se ha servido mandar que se recomiende dicha obra á los Jueces de primera instancia, así como á los de Paz y á los Secretarios de sus Juzgados, por medio de los Boletines Oficiales.—De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que comunico á V. V. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á V. V. muchos años.  
Madrid 27 de junio de 1862.—Marcos Cabillo de Mesa.—Señores.....

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad se ha comunicado al Ilmo. señor Regente de esta Audiencia con fecha 26 del actual lo siguiente:

«Ilmo. señor: Recomendado de Real orden á los Jueces de primera instancia, á las de Paz y á los Secretarios de sus Juzgados el Cuadro sinóptico que para el uso del papel sellado ha publicado en esta córte don Francisco José Giardoni, oficial cesante de Hacienda, he dispuesto que tambien recomiende V. S. dicho trabajo á los Registradores de la Propiedad, Escribanos numerarios ó notarios, por medio de los Boletines Oficiales.»

Lo que de órden de S. S. transcribo á V. V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. V. muchos años.  
Madrid 28 de junio de 1862.—Marcos Cabillo de Mesa.—Señores.....

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**Subasta de obras.**

Por Real órden de 10 del corriente, expedida por el Ministerio de Hacienda y comunicada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 25 del mismo á esta Administracion, han sido aprobadas las obras necesarias para el ensanche y estanteria de la misma, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto 2.º, tasadas en la cantidad de 27.229 rs.

En su consecuencia, se señala el dia 28 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la subasta que de las mismas ha de tener lugar en el local de la indicada Administracion, ante mí, el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, bajo el tipo de 24.314 reales, segun aparece del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que, en union del correspondiente plano, se hallarán de manifiesto en la espresada oficina todos los dias no festivos, de diez á cuatro de la tarde, debiendo advertirse: 1.º que del presupuesto de 27.229 rs. se deduce la cantidad de 600 reales, consignada para imprevistos, de los que únicamente se abonarán las obras que por tal concepto sean indispensables á juicio del Arquitecto; y la de 2314 rs. por honorarios de reconocimientos, planos, direccion y demas trabajos que ha de satisfacerse por el contratista al Arquitecto; y 2.º, que no se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada del documento que

acredite la entrega en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto liquido, ó sean 2431 reales 40 céntimos, que sirvan de garantía mientras se termina y reconoce la obra; cuyas proposiciones se han de formular en los términos que aparecen del modelo que á continuación se espresa.

Madrid 26 de junio de 1862.—Tomás Mojados.

**Modelo de proposicion.**

D. N. de N., vecino de.... calle de.... número.... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras necesarias para el ensanche y estanteria del archivo y demas dependencias de la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, anunciadas en la Gaceta del dia.... en la cantidad (en letra) con sujecion al croquis, presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que es á enterado.

(Fecha y firma.)

Cumpliendo con lo prevenido por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en órden de 27 de mayo último, el dia 26 de julio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa esta Administracion, plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mí, el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras necesarias para la limpia del pozo de aguas imundas, y su acometimiento á la alcantarilla general de la casa calle de Toledo, número 43, sita en esta córte, tasadas en la cantidad de 2300 rs., cuyo presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, se hallarán de manifiesto en el negociado de obras de la indicada Administracion, todos los dias no festivos, de once á dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada del documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 de los mencionados 2300 reales que han de servir de tipo en la subasta.

Madrid 25 de junio de 1862.—Tomás Mojados.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos espresados á continuación, para entregarles comunicaciones referentes á las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten á recogerlas, pues en otro caso podrá pararles perjuicio.

Don Clemente Rosvace, provincia de Cáceres.

Don José Barrionuevo, id. de Jaen.

Don Plácido Paig, id. de Toledo.

Don Isidoro de la Cruz, id. de id.

Don Felix Alverdi, id. de id.

Madrid 23 de junio de 1862.—Tomás Mojados.

**Subasta de obras.**

Cumpliendo con lo prevenido por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en órden del 7 del corriente, se señala el dia 26 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la subasta pública de las obras de reparacion de mas urgente necesidad en la casa calle de Capellanes núm. 5 y 7, y Misericordia, núm. 2, sitas en esta córte, tasadas en la cantidad de 3746 rs., las cuales se han de ejecutar con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que á continuación se espresan.

Madrid 25 de junio de 1862.—Tomás Mojados.

**Presupuesto que se cita.**

Rs. vn.

Por recomponer un cincho en el portalon, todos los desconchados de un escusado y guarneciéndolo de nuevo. . . . . 160

Por la recomposicion de dicha cañeria en el cuarto principal, de 27 piés de altura. . . . . 60

Por la recomposicion del cielo raso de un recibimiento. . . . .	60
Por el recorrido general de tejados, empleando unas 3000 tejas y 15 cables de yeso para hacer de nuevo todos los caballetes generales y de bohardillas, con inclusion de jornales. . . . .	1989
Por deshacer en el cuarto segundo el escusado, rehaciéndolo, colocando tabloncillo nuevo y blanqueo de la cocina. . . . .	320
Por un trozo de canelón de hoja de la a de 58 piés y otros varios trozos que arrojarán un total de 40 piés de canelón de cinc para las fachadas. . . . .	394
Por la recomposicion de un hundimiento del tejado en que deberán meterse seis maderos de á 8, y tres docenas de ripia. . . . .	340
Por el recorrido general de solados, unas 600, baldosas para las habitaciones y mesillas de la escalera. . . . .	270
Por el descombrado de toda la obra, calculando unos 24 postes, á 6 rs. uno. . . . .	144
Para imprevistos. . . . .	500
Honorarios de reconocimiento y direccion superior. . . . .	600
<b>Total. . . . .</b>	<b>4846</b>

Asciende este presupuesto á la figurada cantidad de 4846 rs., debiendo advertirse que de esta suma hay que deducir la partida de 500 rs. consignada para imprevistos, de los cuales únicamente se abonarán los gastos que por tal concepto se consideren indispensables á juicio del arquitecto y la de 600 rs. de honorarios de reconocimiento y direccion que han de satisfacerse por el contratista.

**Condiciones facultativas.**

- Las obras de que se trata son las que se desprenden del presupuesto precedente, formado al efecto, y que mas detalladamente se determinan en las condiciones siguientes.
- El contratista estará obligado á recomponer un cincho en el portalon y escusado, picando perfectamente todo lo que está desconchado y guarneciéndolo de nuevo; á recomponer en el cuarto principal por la calle de Capellanes la cañeria de unos escusados de unos 27 piés de altura, así como el cielo raso de la pieza recibimiento, que se halla en muy mal estado. A deshacer en el cuarto segundo, rehaciéndolo de nuevo, el escusado, colocando tabloncillo nuevo, y blanquear de tendido la cocina. A verificar el recorrido general de solados, estrayendo al campo las tierras procedentes de la obra, todo con sujecion al presupuesto en sus diferentes partidas.
- Los materiales que se empleen serán de los de mejor calidad en su clase, y la ejecucion de las obras se hará con toda perfeccion y conforme á las buenas reglas del arte y á satisfaccion del Arquitecto de Hacienda ó su delegado.
- Todo el andamiaje necesario para la obra, así como los demas útiles y herramientas indispensables al efecto, serán de cuenta del contratista, quien no tendrá derecho á reclamacion alguna por variacion de precios e jornales y materiales, así como por falta de especificacion en el detalle de estas condiciones y presupuesto respectivo.
- El contratista cumplirá con lo prevenido en los reglamentos de policia urbana, y será responsable de cuantas faltas cometa, por sí ó sus operarios, respecto de este particular, así como tambien de las desgracias que á los mismos pudieran sobrevenir por la mala marcha de los trabajos ó imprudencias que cometieren contra su propia seguridad.
- El contratista no podrá principiar la obra, sin dar previo aviso al Arquitecto y sujetándose estrictamente á lo estipulado en estas condiciones, é instrucciones que se le comuniquen, debiendo principiarla dentro de los 8 dias al en que le fuere comunicada la aprobacion de la subasta y darla por concluida en el término de cuatro semanas.
- El pago de la cantidad en que fuere rematada la obra, no se abonará hasta despues de concluida.
- Los aumentos de obra que por cau-

sas imprevistas se ocasionen y dispusiere el Arquitecto, se abonarán de la partida de imprevistos, previa valuacion, y en el caso de no haberlos quedará dicha partida á beneficio de la Administracion.

**Condiciones económicas.**

- El remate se celebrará en el local que ocupa esta Administracion, plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto 2.º, el dia 26 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Administrador que suscribe, con asistencia del oficial prime.o Interventor y Escribano de Hacienda.
- No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 3746 rs., importe del presupuesto liquido.
- Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se espresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándola al señor Presidente, quien dispondrá de ellos segun fueren necesarios.
- A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 374 rs 60 cénts. que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por el Arquitecto de Hacienda. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.
- Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos cerrados, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta que publicará para satisfaccion de los concurrentes.
- El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.
- Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.
- La persona á cuyo favor quede rematada la obra, está obligada á dar principio á ella dentro del plazo de 8 dias contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, segun se espresa en las condiciones facultativas, y á terminarla con sujecion á las mismas, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir con dichas condiciones ó impidiere su otorgamiento se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto ademas á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.
- Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el Arquitecto de Hacienda, ó su delegado, quien expedirá la correspondiente certificacion, por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo que se le fijará, las que no fuesen admisibles, y si no lo verificase en el término señalado ó la construccion fuere nuevamente rechazada, se procederá á ejecutarla por administracion.
- En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
- La cantidad por que quedasen rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acreditare haberlas construido con la seguridad y demas circunstancias de que trata la condicion 9.ª, á cuyo fin quedará la Administracion de hacer el pe-



Relacion núm. 159.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas que se espresan; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Centro de Hacienda.

95636 Excmo. Sr. D. Manuel de la Pezuela.

Centro de Guerra.

95637 D. Ignacio Arana y Gansorán.
95638 » Donato Oñate Pradiá.
95639 » Ignacio Rementería.

Centro de Marina.

95640 D. Francisco Pan.
95641 » Juan Segovia.
95642 » José Ussel de Guimbarda.

Madrid 16 de junio de 1862.—V.º B.º
—El Director general Presidente.—P. S.
—Alvarez Quinones.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion Militar de Valencia.

Los señores empleados que fueron en el Juzgado de Guerra de esta plaza desde 1.º de enero del año de 1855 á fin de diciembre del mismo, cuyo habilitado lo fué en dicha época don José María Guillen, y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion Militar, los ajustes provisionales que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses, los que existiesen en la Península, Islas Adyacentes ó Canarias, y posesiones de Africa; de seis, los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo; de ocho, para el extranjero y Filipinas, según se previene en las Reales Instrucciones del 2 de setiembre de 1857.

Valencia 15 de junio de 1862.—Por A. D. L. J.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 2 de junio de 1862, el señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de la misma, habiendo visto los presentes autos seguidos

por el procurador don Rafael Martinez, en nombre de don Carlos Gutierrez de la Torre, vecino de esta capital, sobre que se declare que es nula, y como tal no puede producir efecto alguno la agregacion de tres reales diarios hecha por don Manuela Carrillo á la misa de seis reales fundada por su difunto marido Diego Perez en la capilla de Nuestra Señora de la Soledad del convento de la Victoria de esta corte, y que se declare asimismo que no existen ni han existido jamás varias imposiciones pertenecientes á las memorias y capellanías que en la iglesia parroquial de San Sebastian de Madrid fundó Inés de Mostoles; las de misas que en la parroquial de San Miguel fundaron Bernardino y Gaspar Lopez; las instituidas por don Francisco Moreno á favor de la Congregacion de San Pedro de esta corte y las fundadas por don Juan Suelves en la citada parroquia de San Sebastian; por ante mi el infrascrito escribano dijo:

Resultando que por el citado procurador don Rafael Martinez, en nombre de don Carlos Gutierrez de la Torre, se produjo demanda en 24 de marzo de 1860, pidiendo se declarase la nulidad de la referida agregacion hecha por don Manuela Carrillo, y que no existian ni habian existido jamás las imposiciones siguientes: Primera el capital de un censo redimible en favor de las citadas capellanías y memorias de Inés de Mostoles, importante 2474 reales; Segunda, el capital de dos censos de 2700 rs. cada uno en favor de la memoria de misas de Bernardino y Gaspar Lopez; Tercera, el capital de un censo en favor de la Congregacion de San Pedro de esta corte, que como patrono fundó don Francisco Moreno, importante 33.000 rs.; Y cuarta, el capital de otro censo en favor de la memoria que en la parroquia de San Sebastian fundó don Juan Suelves, importante 2200 rs.; mandando, en su consecuencia, que se entregasen al demandante las cantidades de maravedises que le fueron retenidas por los capitales y réditos de dichas imposiciones en la Caja general de Depósitos por el Consejo de administracion de las obras de la Puerta del Sol de esta corte, como parte del precio de la casa de que fué expropiado, sita en esta poblacion y su calle de la Montera señalada á la sazón con los números, 5, 9, 16 y 17 antiguos, de la manzana 312, como asimismo los intereses devengados y que se devengasen hasta su reintegro, fundado en que la espresada casa calle de la Montera correspondió desde el año de 1791 á la vinculacion funda la por don Diego Perez, como así se habia declarado por sentencia arbitral que pronunció don Fernando Garcia de Prada en 7 de junio de 1791 aprobando la particion de bienes quedados por fallecimiento de don Diego Perez, ejecutada el 28 de noviembre anterior, de cuyo vinculo se habia dado posesion al demandante don Carlos en 8 de agosto de 1835, y que dicha casa no habia correspondido en todo ni en parte á la doña Manuela Carrillo, que hizo la espresada agregacion de tres reales; y que respecto á las otras cargas que se suponian fundadas en las parroquias de San Sebastian, San Miguel y San Pedro de esta corte, no existia de ellas el menor antecedente, fuera de la certificacion remitida al Consejo de administracion de las obras de la Puerta del Sol por la Contaduria de hipotecas; que nunca se habian exigido, y que la ausencia de todo título y de toda fundacion, el silencio guardado constantemente por los que hubieran podido crearse dueños de estos censos como poseedores de las capellanías de Inés de Mostoles, Bernardino y Gaspar Lopez, don Francisco Moreno y José Suelves; llevaban consigo la presuncion, mientras no se pruebe lo contrario, de que jamás llegaron á imponerse estas cargas sobre la casa de la calle de la Montera:

Resultando que en apoyo de la referida demanda presentó el don Carlos Gu-

tierrez de la Torre: primero, un testimonio expedido por el Escribano don José Carrillo Albornoz en 8 de octubre de 1835 de la particion y division de los bienes quedados por fallecimiento de don Damián Gutierrez de la Torre entre sus dos hijos don Carlos y doña Maria Gutierrez de la Torre, que fué aprobada judicialmente en 25 de mayo del mismo año 35 ante dicho Escribano Carrillo y Albornoz, de cuya particion resulta que al mayorazgo ó vinculo fundado por el don Diego Perez y en que habia sucedido su nieto don Carlos Gutierrez de la Torre por muerte de su madre doña Maria Fernandez Perez se le adjudicaron entre otros bienes la repetida casa de la calle de la Montera, núm. 16 y 17, manzana 332, sin mas cargas que el capital de dos faroles y el de una misa diaria que se celebraba en el convento de la Victoria con la limosna de seis reales: Segundo, otro testimonio de la posesion judicial conferida á la representacion del don Carlos Gutierrez de la Torre del mayorazgo fundado por su abuelo materno don Diego Perez tomándola quieta y pacíficamente el día 8 de agosto de 1835 en la espresada casa calle de la Montera, núms. 16 y 17, manzana 312: Tercero, una copia de la liquidacion practicada por el Consejo de administracion de las obras de la Puerta del Sol del importe que debia percibir el poseedor ó inmediato sucesor del mayorazgo don Carlos Gutierrez de la Torre por la espropiacion de la citada casa calle de la Montera; apareciendo de dicha liquidacion haberse descontado del precio de la finca y consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 198.346 rs. 20 céntimos por los capitales y réditos de los últimos 10 años de las citadas cargas ó sean la misa de seis reales, diaria, fundada por don Diego Perez; la agregacion de tres reales diarios que sobre esta memoria parece hizo don Manuela Carrillo; las otras cargas fundadas en las parroquias de San Sebastian, San Miguel y San Pedro de esta corte por Inés de Mostoles, Bernardino y Gaspar Lopez, don Francisco Moreno y José Suelves: Y cuarta una Real orden de 7 de enero de 1859, comunicada al apoderado del don Carlos Gutierrez de la Torre, por la cual S. M. la Reina (G. D. G.) en vista del auto dictado en 4 de enero de 1858 por el Juzgado de primera instancia de las Vistillas de esta corte á cuyo tribunal acudió la Torre para acreditar hallarse en posesion del vinculo de don Diego Perez, al cual pertenecia la repetida casa expropiada calle de la Montera y haber su importe en la mitad libre del mismo, se habia servido disponer se entregase al mencionado don Carlos Gutierrez de la Torre el importe de la citada expropiacion deducidas las cargas que sobre ella gravitase; debiendo unirse al libramiento de pago copia legalizada del auto judicial referido:

Resultando que admitida dicha demanda se confirió traslado de ella al Promotor fiscal del Juzgado y á las personas que se creyesen con derecho á las memorias y capellanías de Inés de Mostoles, Bernardino y Gaspar Lopez, Francisco Moreno y José Suelves, y la agregacion hecha por don Manuela Carrillo, emplazándoles en forma para que en el término de nueve dias compareciesen á contestarla; y por el hecho de ignorarse el paradero y domicilio de las referidas personas que se encontrasen poseyendo dichas memorias y capellanías, se las mandó citar y emplazar por edictos fijados en los sitios de costumbre y publicados en los periódicos oficiales para que dentro del término de treinta dias, siguientes al de la publicacion del edicto en la Gaceta, compareciesen en el Juzgado á evacuar el espresado traslado, bajo apercibimiento de pararse el perjuicio que hubiese lugar.

Resultando que por el Promotor fiscal del Juzgado, despues de decidirse un incidente de incompetencia, se contestó en 14

dido de fondos con la debida anticipacion.

12. Asimismo se le abonarán las obras imprevistas que resulten y á juicio del Arquitecto sean necesarias al tenor de lo espresado en la demostracion del presupuesto, siempre que su importe no escada de 500 rs.

15. Será de cuenta del rematante, según el referido presupuesto, el pago de honorarios por la formacion del mismo, y los de reconocimiento de las obras para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasiona el otorgamiento de la escritura.

Madrid 25 de junio de 1862.

Modelo de proposicion.

D. N. de N..... vecino de..... calle de..... número..... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras necesarias para la reparacion y conservacion de la casa, sita en esta corte, calle de Capellanes, números 5 y 7, y Misericordia número 2, anunciadas en la Gaceta del día..... en la cantidad de (en letra) con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones formadas al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de mayo próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 11 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de materiales de madera y hierro para las obras del muelle de Sevilla, bajo la cantidad de 512.610 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 25 de junio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 25 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de materiales de madera y hierro para las obras del muelle de Sevilla, se comprometo á tomarle á su cargo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)



de abril de 1861 manifestando que por su parte nada tenia que exponer en cuanto al fin y objeto de la reclamacion o demanda interpuesta a nombre de don Carlos Gutierrez de la Torre y a la que el Juzgado se serviria dar el curso correspondiente y resolver lo que estimase mas justo y conforme a derecho:

Resultando que hecha la citacion y emplazamiento en la forma acordada a las demas personas demandadas; y repetido el edicto y segunda citacion por termino de quince dias, no comparecieron en los autos, por cuya razon se les declaró en rebeldia, notificándose en los estrados del Juzgado todas las providencias que recayesen en el pleito:

Resultando que, recibido este a prueba, la parte actora articuló la testifical y documental que creyó conveniente a su propósito:

Resultando que a instancia del demandante y dentro del termino de prueba se ha puesto en los autos testimonio de la sentencia arbitral dictada en 7 de julio de 1791 por el Doctor don Fernando Garcia de la Prada, como Juez árbitro y amigable componedor, aprobando la particion de los bienes quedados al fallecimiento de don Diego Perez, ejecutada en 28 de noviembre del año anterior, y habiendo por consentida la adjudicacion hecha al vinculo del importe liquido de la casa calle de la Montera y otro testimonio de la Real cédula de 25 de julio de 1792, declarando que la fundacion de vinculo hecha por don Diego Perez en virtud de facultad Real, no estaba comprendida en las prohibiciones que comprendia el Real decreto de 28 de abril de 1759, y Real cédula de 14 de mayo siguiente:

Considerando que respecto de la agregacion de 100 ducados que se dice hecha por doña Manuela Carrillo a la memoria de misas, fundada por su marido don Diego Perez en la capilla de Nuestra Señora de la Soledad del convento de la Victoria de esta corte, se ha demostrado documentalmente por don Carlos Gutierrez de la Torre, que no perteneció a dicha doña Manuela la casa de la calle de la Montera, números 16 y 17 antiguos, en que se supuso la carga de la referida agregacion:

Considerando que quien carece del dominio de una finca no puede afectarla a gravámenes que limiten o percenen los derechos de la propiedad que corresponden por completo al dueño de aquella:

Considerando respecto a los demas capitales de censos que contiene la liquidacion de cargas de la mencionada casa, practicada por el Consejo de administracion de las obras de ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol, correspondientes a las capellanias y memorias fundadas por doña Inés de Móstoles, Bernardino y Gaspar Lopez, don Francisco Moreno y don José Suelves en las parroquias de San Sebastian, San Miguel y San Pedro, que no aparecen las fundaciones ni otros documentos que acrediten la verdadera existencia de estas cargas sobre la misma casa, ni hay personas que hayan reclamado su cumplimiento:

Considerando que es un principio inconcuso de derecho que los bienes se reputan completamente libres mientras no conste legal y validamente que se hallan sometidos a un determinado gravamen autorizado por la ley:

Vistas las leyes 10 y 13, titulo 31 de la Partida 3.ª y el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro que la casa números 16 y 17 antiguos, 3 moderno de la calle de la Montera, manzana 342, se halla libre de la carga de afeccion a que sin titulo ni derecho la sometió doña Manuela Carrillo en la agregacion de 100 ducados que hizo a la memoria fundada por su marido don Diego Lopez en el convento de la Victoria, y libre tambien de los censos y gravámenes que se suponen conituidos, sin que conste su

existencia en favor de las capellanias, memorias y congregacion de San Pedro de esta corte, que respectivamente fundaron doña Inés de Móstoles en la parroquia de San Sebastian; Bernardino y Gaspar Lopez en la de San Miguel; don Francisco Moreno en la de San Pedro y don José Suelves en San Sebastian; y en su consecuencia, que a don Carlos Gutierrez de la Torre, en el concepto que tiene espresado, corresponde la parte de precio que de la enajenada casa se le ha retenido con motivo de la espropiacion para las obras de ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol, en cuanto importen las cantidades de los capitales y réditos de la dicha agregacion de 100 ducados de doña Manuela Carrillo y censos correspondientes a las citadas fundaciones de doña Inés de Móstoles, Bernardino y Gaspar Lopez, don Francisco Moreno y don José Suelves, mandando que en los registros de la propiedad de esta corte se cancelen en forma los espresados gravámenes, para lo cual se espidan los mandamientos y testimonios necesarios.

Por esta sentencia definitiva, que dicho señor Juez proveyó, mandando que se publique en el Diario Oficial de Avisos, Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, así lo pronuncia, acuerda y firma, de que doy fé.—Patricio Gonzalez.—Por habilitacion para la vacante de Bando, Licenciado Francisco Seco de Cáceres.

Corresponde con su original existente en los autos que se citan en la sentencia inserta a que me refiero. Y para que tenga efecto la publicacion de dicha sentencia, según está mandado, en el Boletín Oficial de esta provincia, yo el infrascrito Escribano de número de esta corte, habilitado para el despacho de la vacante de don Domingo Bando, libro el presente que firmo en Madrid a 18 de junio de 1862.—Licencia lo Francisco Seco de Cáceres.—208.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y decano de los de esta capital, refrendada por el Escribano de su número don Olallo Megia, se anuncia la venta en subasta pública de treinta y ocho cucharas de plata, igual número de tenedores y un cazo, todo del mismo metal, valuados por perito competente a veinte y medio reales por onza de peso; bajo cuyo tipo se anuncia esta venta, que tendrá lugar en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, el día 10 del próximo julio a las doce de su mañana.

Madrid 28 de junio de 1862.—212.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Miguel del Castillo y Alca, nombrado para el despacho de la Escribanía vacante de don Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza nuevamente por medio del presente y término de 15 dias a don José Morelo y Calvo, a fin de que comparezca en dicho Juzgado por sí o por persona competentemente autorizada al efecto, para hacerle saber cierta providencia recaída en los autos de testamentaria concursada de don José de Llanos, como heredero aquel de su madre doña Casilda Calvo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se ejecutará, así como las demas diligencias pertenecientes al citado en estos autos, con los estrados del Tribunal, sustanciándose en su rebeldia y parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de junio de 1862.—Castillo.—211.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

Por el presente se llama a don Julio Garcia Ibañez, de esta vecindad, para que en el término de 15 dias se presente en la Sociedad La Beneficosa y Manantial de Crédito, establecida en esta corte, a rescatar y desempeñar las alhajas que con factura de 15 de noviembre del año último depositó en la misma para garantir un pagare de 60.000 rs. a favor de la misma sociedad, apercibido que pasado dicho término, se acordará la providencia que corresponda en los autos, que para conseguir dicho objeto ha incochado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas y Escribanía de don Cipriano Perez, el director de dicha Sociedad.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1862.—Cipriano Perez.—210

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Gargantilla.

Para proceder a la formacion del amilaramiento que ha de servir de base para repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año próximo de 1865, se hace preciso, que los propietarios, colonos y ganaderos de este término, se sirvan presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el 15 de julio próximo, con las relaciones juradas y por duplicado de sus riquezas, pues pasado dicho plazo, incurrirán en las responsabilidades que se marcan en las instrucciones vigentes.

Gargantilla 26 de junio de 1862.—Vicente Martin.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy.
- 4006 fanegas de trigo.
- 3568 arrobas de harina de id.
- 19.024 arrobas de carbon.
- 104 vacas que componen 37.935 libras de peso.
- 715 carneros que hacen 18.138 libras de peso.
- 74 corderos, que hacen 1.713 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 45 a 49 1/2 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de cordero, a 17 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 76 a 96 rs. arroba y de 34 a 42 cuartos libra.
- Fucino añejo, de 90 a 92 rs. arroba, de 54 a 56 cuartos libra.
- Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de 64 a 68 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
- Vino, de 34 a 42 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
- Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judias, de 26 a 30 rs. arroba, y de 1 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
- Jabon, de 65 a 66 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.

Patatas, de 6 1/2 a 7 1/2 rs. arroba, y de 5 a 4 cuartos libra.

- Precios de granos en el mercado de hoy.
- Cebada nueva de 25 a 26 rs. f.
- Idem añeja, de 23 a 29 1/2 id.
- Algarroba a 12 1/2 rs. id.
- Trigo vendido. . . . 1643 fanegas.
- Que lan por vender. 1483 id.
- Precio máximo . . . 57
- Idem mínimo . . . 43
- Idem medio . . . 49.74

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de junio de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PORTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

LA BUENA FE EN FOMBUENA. Sociedad especial minera.

Se requiere por segunda vez, con arreglo al art. 21 de la ley de Sociedades mineras, para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan, al señor Tesorero de la Sociedad, don Vicente Biranda, que vive calle de Hortaleza, núm. 1, cuarto tienda, los señores que a continuacion se espresan:

- Doña María Soledad Arteaga, por la accion núm. 7, dividendos 102, 103, 104 y 105, 320 reales.
  - Don Arturo Vera Arteaga, por la accion número 22, dividendos 102, 103, 104 y 105, 320 reales.
  - Don José Lopez Ortega, por las acciones 191 media, 220 media y 188, dividendos 105, 104 y 103, 480 reales.
  - Don Manuel Lopez, por las acciones números 61, 63, 71, 72, 103 y 104, dividendo núm. 103, 480 reales.
- Madrid 2 de junio de 1862.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, M. Dominguez.—217.

LOS AMIGOS DE REDING. Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto con esta sociedad por dividendos pasivos no satisfechos los socios don Domingo Ibarrola, señora doña Ignacia Gaya de Ibarrola, don José Vidaurreta, hoy sus herederos; don Joaquin Cata y don Enrique Pastor, han sido requeridos por primera vez para el pago en esta fecha, con arreglo al artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio del año de 1861.

Madrid 30 de junio de 1862.—El Presidente y Gerente interino.—215.

LOS REMATANTES

de los derechos de consumos de los pueblos de Vallecas y Valdemoro, habiendo cesado en el arriendo que tenían a la exclusiva del toino, y para dar pronta salida a las existencias que tienen acopiadas, lo venden al infimo precio de 82 rs.—213.

En la noche del 26 al 27 del corriente han desaparecido de la rastrojera de Algete dos mulas de la propiedad de Nicolás Gomez, curas señas son las siguientes:

- Una, pelo pardo, de 6 1/2 cuartas de alzada, orejas gachas, dos señales de sangria en el lado derecho del pescuezo, dos herraduras nuevas en las patas de alante, corrida de anca y poble de cola.
- Otra, pelo negro, de 6 cuartas de alzada, con una señal de una sangria en el lado derecho y un rasguñon de un clavo en el pecho, una rozadura en los riñones, redonda de anca, y algo vientru la; la cola cortada como las mulas de los maragatos. Ambas carradas.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, núm. 50. MADRID.—1862.